

**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente  
Departamento de Consultas  
Intendencia de Asuntos Jurídicos**



**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LAS FUNCIONES Y  
RESPONSABILIDADES DE LOS PERITOS CONTADORES  
INSCRITOS ANTE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Acuerdo de Directorio Número 08-2010, emitido por el Directorio de la  
Superintendencia de Administración Tributaria**

**Para la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, del Departamento de Consultas Tributarias, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, es importante informar y orientar a los Peritos Contadores, a efecto que conozcan las Disposiciones Administrativas en relación a las Funciones y Responsabilidades contenidas en el Acuerdo de Directorio 08-2010, que presten sus servicios contables a los contribuyentes y responsables tributarios y realicen actuaciones ante la Administración Tributaria.**



## **REGISTRO, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PERITOS CONTADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS CONTABLES A LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Conforme el Acuerdo del Directorio Número 08-2010 de la Superintendencia de Administración tributaria “Disposiciones Administrativas sobre la Funciones y Responsabilidades de los Peritos Contadores inscritos ante la Superintendencia de Administración Tributaria”, emitido conforme las funciones que le confiere su Ley Orgánica, de establecer y operar los procedimientos y así como la creación de normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria, se pretende normar lo relativo al registro, funciones, obligaciones y responsabilidades de los Peritos Contadores que presten sus servicios contables a los contribuyentes y responsables, todo ello permitirá una adecuada gestión de todas las actividades que produzcan efectos tributarios, así como dará a los contribuyentes que contratan sus servicios un alto grado de confianza en todo lo referente a sus registros y contabilidad que estos produzcan.

Establece dicho Acuerdo que también se deben observar las disposiciones contenidas en el Decreto No. 2450 del Presidente de la República, que contiene las normas que deben observar los Contadores y Tenedores de Libros.

En virtud de lo anterior se incluye en el presente documento, la información sobre la aplicación del referido Acuerdo:

## **DEFINICIONES**

En cuanto a las definiciones referentes a la aplicación del mencionado Acuerdo, se puede remitir a la sección II, artículo 2 del Acuerdo de Directorio Número 08-2010 de la Superintendencia de Administración Tributaria. Se anexa a este documento el Acuerdo aludido.



## VIGENCIA

Para los Peritos Contadores es importante considerar que el Acuerdo de Directorio Número 08-2010 de la Superintendencia de Administración Tributaria fue publicado en el Diario de Centro América el 6 de julio de 2010 y empezó a regir, seis meses después de dicha publicación o sea desde el 5 de enero de 2011, con el afán de que se realice el proceso de inscripción y actualización dentro de las fechas establecidas, conforme dicho acuerdo.

### **CRONOGRAMA DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO DE PERITOS CONTADORES**

#### **Acuerdo de Directorio Número 08-2010 de la SAT**

(Vigencia del Acuerdo a partir del 5 de enero de 2011)

INSCRIPCION Y ACTUALIZACION	FECHAS
Primera inscripción de Peritos Contadores	Conforme vigencia del Acuerdo, a partir del 5 de enero de 2011
Actualización de inscripción de Peritos Contadores ya inscritos antes de vigencia del Acuerdo.	A partir del 5 de enero de 2011 al 4 de enero de 2012 y así sucesivamente cada 5 de enero de cada año.



## PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Los Peritos Contadores son los responsables de llevar el registro y control de los eventos económicos de las personas individuales o jurídicas o entes obligados a llevar contabilidad y de conformidad con el artículo 3 del referido acuerdo, las funciones de los Peritos Contadores podrán ser ejercidas, solo por aquellas personas debidamente inscritas en el Registro Tributario Unificado de la Administración Tributaria, el cual llevará el Registro de los Peritos Contadores y Auditores.

El artículo 371 del Código de Comercio, en su último párrafo regula sobre los Contadores que estén debidamente registrados en la Dirección General de Rentas, dicho registro se considera un elemento de control administrativo, a efecto del buen cumplimiento de las obligaciones tributarias, de los sujetos pasivos. Dicha inscripción la deben solicitar, en cualquiera de las oficinas y agencias tributarias del país, por los medios establecidos, actualmente en el formulario SAT No. 0034 debiendo presentar:

- Original (en buen estado) y fotocopia simple (legible y completa) de la cédula de vecindad o del documento personal de identificación del solicitante.

- Original de la constancia de carencia de antecedentes penales, extendida dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud o constancia de no haber sido condenado por delitos contra la fe pública o contra el patrimonio. (no se priva de ninguna forma el derecho del Perito Contador de ejercer el trabajo)
- Original y fotocopia del título de Perito Contador, debidamente autenticada por notario. (título avalado por el Ministerio de Educación).
- Original y fotocopia de documentos, demostrando la propiedad, el uso o el arrendamiento del inmueble que se consigne como domicilio fiscal o donde prestará sus servicios.

En la solicitud de inscripción, formulario vigente (actualmente el formulario SAT No. 0034), se deberá señalar una dirección electrónica y autorizar expresamente a la SAT, a poder proporcionar la dirección y número telefónico de su oficina a personas que manifiesten y demuestren tener relación contractual o laboral y lo hubieren requerido a la SAT, así como su aceptación como buenas y válidas, al recibir también por la vía electrónica las notificaciones que la SAT le haga, como lo establece el artículo 133 del Código Tributario.



**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO DE PERITOS CONTADORES Y AUDITORES**

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: \_\_\_\_\_ 1 Sin serie  
DÍA   MES   AÑO     SAT-0034 0197859

TRÁMITE A REALIZAR		PROFESIÓN		FORMA EN QUE PRESTARÁ SERVICIOS:
2 INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	3 ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>	4 PERITO CONTADOR <input type="checkbox"/>	5 AUDITOR <input type="checkbox"/>	6 INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> RELACIÓN DE DEPENDENCIA <input type="checkbox"/>

7 DATOS DE IDENTIFICACIÓN (LOS DATOS DEBEN COINCIDIR CON EL RTU)  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)

8 NOMBRE COMPLETO

9 DOMICILIO FISCAL (DEBE COINCIDIR CON EL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO)  
NÚMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA  10 NÚMERO (CASA O LOTE)  11 APTO. O SIMILAR  12 ZONA   
13 COLONIA, BARRIO O SIMILAR  14 DEPARTAMENTO  15 MUNICIPIO   
16 TELÉFONO  17 FAX  18 APDO. POSTAL  19 DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO (OBLIGATORIO)

PARA USO EXCLUSIVO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES  
NÚMERO DE COLEGIADO (SI ESTÁ INSCRITO EN LOS DOS COLEGIOS DE PROFESIONALES DEBERÁ INDICAR AMBOS)

20 COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS  
NÚMERO DE COLEGIADO ACTIVO  
       
FECHA DE COLEGIADO  
DÍA  MES  AÑO

21 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA  
NÚMERO DE COLEGIADO ACTIVO  
       
FECHA DE COLEGIADO  
DÍA  MES  AÑO

Autorizo a la Superintendencia de Administración Tributaria para que proporcione el domicilio fiscal y el número de teléfono de mi oficina a personas que lo soliciten por tener relación contractual de servicios o de relación de dependencia con mi persona.

Acepto como buenas y validas las notificaciones que la Superintendencia de Administración Tributaria me traslade por vía electrónica.

NOMBRE DEL PERITO CONTADOR O AUDITOR

NOMBRE DEL COLABORADOR DE LA SAT

FIRMA DEL PERITO CONTADOR O AUDITOR

FIRMA Y SELLO DEL COLABORADOR DE LA SAT



## **¿QUIÉNES NO PUEDEN INSCRIBIRSE COMO PERITOS CONTADORES ANTE LA SAT?**

Es importante considerar que el artículo 5, regula que los Peritos Contadores no podrán ser inscritos ante la Administración Tributaria, sí:

- Según el Código Civil, son civilmente incapaces.
- Los que hubieren sido condenados por un tribunal competente en sentencia firme y ejecutoriada, por alguno de los delitos contra el Régimen Tributario o por delito común ejecutado propia y directamente en contra de la Administración Tributaria por parte del Perito Contador, así como también por delitos contra la fe pública, contra la administración pública, regulados en la ley penal guatemalteca.
- Previo a la inscripción, la SAT verificará que el Perito Contador esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tenga declaraciones impositivas pendientes de su presentación, sea deudor moroso de tributos o que se le este reclamando por adeudos tributarios en la vía económica coactiva.

Con relación a la modificación de datos, el Perito Contador, inscrito, debe dar aviso de cualquier modificación de sus datos de inscripción a la SAT, en cualquier oficina o agencia tributaria del país 30 días de ocurrida, quedando obligado a actualizarse como contribuyente en el plazo establecido para el efecto anualmente, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de Directorio en mención y 120 del Código Tributario.



## OBLIGACIONES

El artículo 7 del Acuerdo en referencia, regula que el Perito Contador debe desarrollar sus actividades con profesionalismo, para satisfacer los requerimientos del interés público, basado en principios de: Credibilidad, Profesionalismo, Calidad de los servicios y Confianza, estableciendo también como obligaciones mínimas de los Peritos Contadores inscritos ante la SAT, las siguientes:

1. Estar inscrito en el Registro de Peritos Contadores y Auditores de la SAT, ello conforme lo dispuesto en el artículo 120 del Código Tributario.
2. Analizar, con sus facultades técnicas, la autenticidad de los datos y documentos que en el desarrollo de sus funciones como contador reciba de las personas a quienes les preste sus servicios. En caso detecte indicios de falsedad en los documentos recibidos, deberá presentar denuncia del hecho ante la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público para la investigación que corresponda de conformidad con la ley. Hay que considerar lo que regula el artículo 297 del Código Procesal Penal:

**ARTÍCULO 297.- Denuncia.** *Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o aun tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.*

Asimismo, el artículo 1 de Decreto número 2450, establece que los Contadores deberán exigir la documentación concerniente a las anotaciones y partidas que deban asentar en los libros y registros contables, documentación que debe ajustarse a las formalidades de ley. Velar según la Real Academia Española, significa “Observar atentamente algo”.

3. Actuar en el desarrollo de sus funciones, en total apego a la normativa vigente y en forma ética.
4. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, formales y de pago y en sus registros contables en su calidad de contribuyente. En referencia, el artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece dentro de los deberes y derechos cívicos, que los guatemaltecos deben de contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley.
5. Emitir y entregar factura por todos los servicios que, como Perito Contador, preste a los interesados, en la forma y momento que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 29 y su Reglamento en el artículo 31.
6. Brindar colaboración cuando su cliente se lo requiera por haber recibido requerimiento de la SAT, absteniéndose de retener información de sus clientes, sean libros o documentos, sea cual fuere la causa, por tratarse de una apropiación indebida.
7. Realizar con propiedad, buena fe y honestidad su actuación ante la SAT, manteniendo el honor, la dignidad, la capacidad profesional y observando las reglas de ética profesional más elevadas en todos sus actos y con ello demostrar comportamiento profesional, actuando de manera consistente con la reputación de su profesión, absteniéndose de cualquier conducta que pueda desacreditarlo.
8. Observar la correcta aplicación de los Principios, Reglas, Bases de Contabilidad, Normas Internacionales de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas y sus interpretaciones.

9. Operar los libros y/o registros con los datos o información de las actividades u operaciones contables que se vinculan con la tributación, aunado a lo que establece el Código Tributario en el artículo 112 Obligaciones de los contribuyentes o responsables literal a, numeral 1.
10. Mantenerse actualizado en cuanto a la legislación tributaria, procedimientos y técnicas contables.
11. Respetar la confidencialidad de la información obtenida en el curso del desempeño de sus servicios y no revelar cualesquiera de tal información sin autorización apropiada y específica, a menos que exista un derecho legal o profesional o un deber para hacerlo.
12. Acatar las Disposiciones administrativas que la SAT emita en relación a la facilitación del cumplimiento de obligaciones tributarias.
13. Las demás que en el Acuerdo se establezcan.

Es importante considerar que, el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 descritos anteriormente, suspenderá automáticamente el registro del Perito Contador en el desarrollo de su actividad, dicha suspensión se mantendrá mientras dure la causal que originó la misma.

El artículo 7 mencionado anteriormente, regula también que los Peritos Contadores que presten sus servicios contables a través de oficinas o empresas contables, serán personalmente responsables frente a la SAT por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo Número 08-2010 referido.



## **OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

El Acuerdo de Directorio Número 08-2010 norma lo relativo al registro, funciones, obligaciones y responsabilidades de los Peritos Contadores, pero también regula en el artículo 8, las obligaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria al respecto y son las siguientes:

- Llevar en forma eficiente el Registro de Contadores y Auditores.
- Proporcionar a cada Perito Contador inscrito un número de registro.
- Emitir y entregar a los Peritos Contadores una credencial o constancia que acredite como inscrito en el Registro de Contadores.
- Atender las consultas no vinculantes de orientación legal que formulen los Peritos Contadores, ello para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes a quienes presten sus servicios, por medio de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente y de la Gerencia de Atención al Contribuyente.
- Recibir quejas por la prestación de servicios a cargo de la SAT, que afecte a los Peritos Contadores en el ejercicio de sus funciones.



## **AUTORIZACION PARA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS ELECTRONICOS**

Dicho Acuerdo en su artículo 9, establece que para presentar ante la SAT formularios electrónicos, incluyendo declaraciones, sus anexos y cualquier tipo de información que estén obligados a proporcionar conforme a la ley, los sujetos pasivos de la obligación tributaria y otros responsables tributarios, pueden utilizar los servicios de Peritos Contadores, en el entendido que, dichos sujetos pasivos aceptan bajo su absoluta responsabilidad, todas las presentaciones que efectúe el Perito Contador, mientras esté vigente la autorización otorgada, utilizando su Número de Identificación Tributaria.

Al respecto, regula también que dichos anexos deben ser firmados por el contribuyente, cuando se trate de persona individual o por el representante legal, cuando se trate de personas jurídicas y avalados por Perito Contador. El contribuyente o responsable debe manifestar bajo juramento en su declaración electrónica, que los documentos originales que obran en su poder, contienen la firma y el aval mencionados.

El artículo 10 del acuerdo referido, preceptúa que, la persona individual o jurídica que opte por utilizar los servicios de Perito Contador para la presentación de las declaraciones, los formularios e información establecidos en el artículo 9 mencionado anteriormente, debe cumplir con autorizarlo previamente ante la SAT

conforme lo normado en la resolución de Superintendente No. 62-2002 de fecha 11 de marzo de 2002 y con los demás procedimientos establecidos por la SAT para el efecto.

Así mismo en las Oficinas o Agencias Tributarias puede encontrar el Formulario para Otorgar y/o revocar autorizaciones a contadores (SAT-81).

 <b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	Formulario para otorgar y/o revocar <b>AUTORIZACIONES A CONTADORES</b>	<b>SAT-81</b> Release 1.0 <b>17492842</b>
<input type="text" value="NIT del contribuyente"/>		<input type="text" value="Nombre o razón social del contribuyente"/>
<b>A) DECLARACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b> 1) Hago uso de los mecanismos establecidos en la Resolución del Superintendente de Administración Tributaria número 62-2002 para otorgar y/o revocar autorización a Perito Contador y/o Contador Público (en adelante denominado "Contador"), para presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria, en forma electrónica o en medios distintos al papel, las declaraciones, declaraciones juradas, estados financieros, anexos y toda otra información que yo, como sujeto pasivo, esté obligado a proporcionar conforme la ley. 2) Asumo la responsabilidad absoluta por las presentaciones efectuadas por el Contador, utilizando mi Número de Identificación Tributaria (NIT), durante el plazo en que esté vigente la autorización por mi otorgada.		
<b>B) CONTRIBUYENTE AUTORIZA A CONTADOR</b> A partir de las 12:00 am de la fecha indicada en cada caso, autorizo a los siguientes contadores:		
	NIT del Contador	Fecha desde la cual otorgo la autorización Día Mes Año
1)	<input type="text"/>	<input type="text" value="17"/> / <input type="text" value="04"/> / <input type="text" value="2013"/>
2)	<input type="text"/>	<input type="text" value="17"/> / <input type="text" value="04"/> / <input type="text" value="2013"/>
3)	<input type="text"/>	<input type="text" value="17"/> / <input type="text" value="04"/> / <input type="text" value="2013"/>
<b>C) CONTRIBUYENTE REVOKA AUTORIZACION</b> A partir del momento de presentación de este formulario revoco la autorización a los siguientes contadores:		
	NIT del Contador	
1)	<input type="text"/>	
2)	<input type="text"/>	
3)	<input type="text"/>	
<b>D) DECLARACIÓN SOBRE LOS ACUSES DE RECIBO</b> La Superintendencia de Administración Tributaria enviará a la dirección de correo electrónico del contribuyente y a la dirección de correo electrónico del Contador, el acuse de recibo correspondiente a cada presentación efectuada por el Contador. Para que esto ocurra, el Contador debe poseer una autorización vigente de parte del contribuyente y debe estar registrado en la SAT como Contador.		

**Generar**



## **INFORME DE ACTUALIZACIÓN DEL PERITO CONTADOR**

El Perito Contador queda obligado a informar a la SAT de cualquier cambio que ocurra en cuanto a la acreditación a que se refiere este Acuerdo, en el que, además, debe especificar que ha dejado de prestar servicios como Perito Contador al contribuyente de que se trate, quedando igualmente obligado a entregar inmediatamente a requerimiento del contribuyente al cual presta sus servicios en caso de prescindir de los mismos, la documentación propiedad de su cliente, que de éste tenga en su poder.

Importante es resaltar que, el incumplimiento de esta disposición, por denuncia expresa del contribuyente afectado, dará motivo a la suspensión del registro del Perito Contador ante la SAT, previa audiencia que se le confiera a este para el efecto, pudiendo plantear las impugnaciones señaladas en la Ley de lo Contencioso Administrativo, decreto Número 119-96 del Congreso de la República (artículos 7 y 8).



## DISPOSICIONES FINALES

El artículo 12 del referido Acuerdo, preceptúa que el Perito Contador debidamente inscrito ante la SAT, es responsable conforme lo establecido por los artículos 70, 82, 90 y 95 del Código Tributario, los cuales se refieren a Competencia, Responsabilidad de los profesionales o técnicos, Prohibición de doble pena y responsabilidad respectivamente.

En cuanto a la relación laboral, el artículo 13 regula que de existir la misma, con el sujeto pasivo que le hubiere inscrito como su Perito Contador ante la SAT, en su calidad de empleado en relación de dependencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 69 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenida en el Libro I de la Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012, respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen por el pago de los salarios, prestaciones u otras formas de remuneración laboral.

El artículo 14 del Acuerdo de Directorio 08-2010, establece que la SAT periódicamente publicará, en su página Web, el listado de los Peritos Contadores que se encuentren inscritos y actualizados ante la misma, para que el mismo pueda ser consultado por cualquier persona.

Dicho Acuerdo en referencia, establece que las disposiciones contenidas en el Decreto No. 2450 del Presidente de la República, que contiene las normas que deben observar los Contadores y Tenedores de Libros, deben ser observadas independientemente a lo dispuesto en el referido Acuerdo y también indica que la Ley de lo Contencioso Administrativo será la aplicable en materia de impugnaciones que se deriven de la aplicación de la referida disposición.



## **ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El artículo 16 Transitorio del Acuerdo de Directorio Número 08-2010, establece que los Peritos Contadores que antes del inicio de la vigencia del mismo, estuvieren inscritos en el Registro de Peritos Contadores de la SAT, debían actualizar su inscripción, cumpliendo con el procedimiento que la SAT determina y regulaba al respecto que para el cumplimiento de esta disposición, los Peritos Contadores referidos en el artículo mencionado anteriormente, tenían un año para la actualización de su inscripción.